

Edición Especial No.866 , 31 de Enero 2017

Normativa: Vigente

Última Reforma: Edición Especial del Registro Oficial 866, 31-I-2017

ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

(Ordenanza s/n)

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Sumak Kawsay.

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 4. La gestión ambiental provincial.

Que, el Art. 395 literales 2) y 4) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el Art. 396 inciso 1 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Art. 397 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el Art. 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el

ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Que, el Art. 41, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas.

Que, el Art. 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, entre ellas la gestión ambiental provincial.

Que, el Art. 47 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia.

Que, el Art. 12 literal e) de la Ley de Gestión Ambiental, manifiesta que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes: e) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas.

Que, el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo.

Que, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias con fecha 6 de noviembre de 2014, expide las regulaciones para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, mediante Registro Oficial No. 415, con Resolución No. 0005-CNC-2014, de fecha 13 de enero de 2015, se expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los GADP, donde en su disposición transitoria única establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con la asistencia técnica del Ministerio rector del Ambiente y del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsables en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que, el Acuerdo Ministerial 083-B del Ministerio del Ambiente, de fecha 8 de Junio de 2015, reforma el Art. 5 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente al cobro de tasas y el destino de

sus recursos.

Tomando en consideración lo estipulado en la Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, misma que consta en el Registro Oficial No. 415, con fecha 13 de enero de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos asume las competencias ambientales como órgano controlador, regulador, y sancionador de las contravenciones ambientales; para lo cual es necesario crear la Comisaría Ambiental con el fin de normar y controlar el impacto ambiental que se pueda generar en el desarrollo de planes, proyectos y obras civiles; así como la recaudación por servicio de control y regulación ambiental.

Que, con Resolución Ministerial No. 911 del Ministerio del Ambiente, de fecha 05 de octubre de 2015, donde resuelve otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), para asumir la facultad de llevar procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en nuestra circunscripción territorial, con las limitaciones previstas en la normativa.

Que, el Art. 263 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 47 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en uso de sus atribuciones.

Expide:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL DE SUCUMBIOS"

Título I

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- **Objeto.**- La presente Ordenanza regula el ejercicio y aplicación de la competencia de Gestión Ambiental Provincial de Sucumbíos, establece los requisitos, procedimientos generales y específicos para normar el proceso de regulación ambiental a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, a partir de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable Provincial en el Sistema Único de Manejo Ambiental, para planes, proyectos y obras civiles en cualquiera de sus etapas, que de acuerdo a lo que prescribe la Ley pueden causar impactos ambientales negativos al entorno, alterando o destruyendo elementos del mismo.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- La presente Ordenanza es de carácter provincial, para todos los sujetos regulados que desarrollen actividades, planes, proyectos y obras civiles que se enmarque dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, que puedan generar o estén generando impactos ambientales.

Art. 3.- **Principios.**- Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República, la ley y los instrumentos internacionales de gestión ambiental, la presente Ordenanza se rige bajo los siguientes principios:

a. Principio de Precaución y Prevención.- Previo al inicio de planes, proyectos y obras civiles, el sujeto de control deberá obtener según corresponda el Certificado, Registro o Licencia Ambiental. En caso de que los sujetos de control no cumplieren con este requisito o se observare riesgo inminente de daños ambientales por accidentes o mala aplicación de procesos o acciones, la Comisaría Ambiental procederá a la suspensión de actividades y clausura, respetando el debido proceso.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

b. Principio de Contaminador Pagador.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que causen daños al medio ambiente, deben restaurar íntegramente, pagar, remediar y compensar los daños causados, prevaleciendo lo que establece el principio de precaución y prevención.

c. Principio de Desarrollo Sustentable.- Ratifica el criterio que la protección del medio ambiente es parte integrante del proceso de desarrollo, por lo que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos propender a la reducción y eliminación de formas de producción y consumismo insostenible.

d. Principio de Responsabilidad Compartida.- Mediante este principio el Estado y la ciudadanía, responsables de empresas y proyectos, unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada.

Art. 4.- De los Sujetos de Control.- Son sujetos de control las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que desarrollen, planes, proyectos y obras civiles que puedan causar o causen por cualquier medio, impactos ambientales negativos; y, se enmarquen dentro de las siguientes categorías. En caso de actividades, obras o proyectos que no consten en esta ordenanza, se sujetarán al catálogo nacional emitido por el ente rector de la política ambiental (MAE).

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES		
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	ACREDITADO
AGRICULTURA		
Producción de Cultivos		
Cultivo de palma aceitera mayor a 75 hectáreas.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado

Cultivo de palma aceitera menor o igual a 75 hectáreas.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Producción Animal		
Granjas porcícolas mayor a 1500 unidades.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Granjas porcícolas mayor a 50 unidades y menor o igual a 1500 unidades.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Granjas avícolas mayor a 1500 aves.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Acuicultura		
Cultivo de peces de agua dulce y piscina o estanques piscícolas con superficie mayor a 5 hectáreas (espejo de agua).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Silvicultura		
Zonas cuyas superficies a reforestar sean mayores a 500 hectáreas, cuya área basal se encuentre entre el 30% y el 40%, medida a la altura de 1.30 metros del suelo de una formación boscosa nativa primaria correspondiente.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
HIDROCARBUROS - MINERÍA		
Comercialización de hidrocarburos		
Estaciones de servicios (gasolineras y depósitos pesqueros).	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Estaciones de servicios (gasolineras), con lubricadoras y lavadoras.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
CONSTRUCCIÓN		
Construcción de infraestructura civil		
Construcción de infraestructura civil mayor a 5.000 m ² y menor o igual a 50.000 m ² .	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción de infraestructura civil mayor a 50.000 m ² .	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Escombreras con capacidad de almacenamiento menor o igual a 20.000 m ³ y con una superficie menor o igual a 2 hectáreas (únicamente las que estén fuera del límite del área de influencia directa del proyecto).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Escombreras con capacidad de almacenamiento mayor a 20000 m ³ y con una superficie mayor a 2 hectáreas únicamente las que estén fuera del límite del área de influencia directa del proyecto.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado

Construcción y/u operación de campamentos mayor a 3 años.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de campamentos temporales con vida útil menor o igual a 3 años.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de centros comerciales.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción de parques industriales	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción de eco-parques industriales.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Aeropuertos, puertos, pistas para aterrizaje y líneas férreas		
Construcción y/u operación de aeropuertos y puertos comerciales marítimos y fluviales.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de espigones para carga y descarga conectados a tierra (muelles).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Limpieza de desazolve de causas hídricas y alcantarillas.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Sistemas de Transporte Eléctrico		
Construcción y/u operación de teleféricos, aerosillas y similares.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
INDUSTRIA		
Industria Alimenticia		
Construcción y/u operación de fábricas para la elaboración de alimentos para animales.	Licencia ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación artesanal para la elaboración de alimentos para animales.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para molienda de harina y similares.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de extractoras de aceite de palma aceitera.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de otro tipo de fábricas de extracción de aceite de semillas oleaginosas.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para producción de confites y chocolates a partir de granos de cacao.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para la producción de confites.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para la producción de pulpa de frutas, extractos, vegetales, jugos, comida congelada, enlatados, hielo, hielo seco y afines.	Registro Ambiental	Ente Acreditado

Construcción y/u operación de fábricas para la producción de conservas de alimentos secos y deshidratados.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para pasteurización de leche y/o procesamiento de leche para la obtención de quesos, mantequilla y sus derivados mayor o igual 25.000 litros/ día.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para pasteurización de leche y/o procesamiento de leche para la obtención de quesos, mantequilla y sus derivados, mayor a 1.000 y menor a 25.000 litros/ día.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de panificadoras y productos en base de harina.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para la producción de conservas, sopas, mermeladas, jaleas, jarabes, concentrados, aderezos, especias y extractos industriales.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para el procesamiento de café y té.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Empacado y etiquetado de productos cárnicos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para la producción de embutidos.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Elaboración artesanal de embutidos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de cervecerías, viñerías, destilerías.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación artesanal de cervecerías, viñerías, destilerías.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para la producción de bebidas alcohólicas que no incluyen proceso de destilación.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fábrica de Textiles		
Construcción y/u operación de fábricas para producción a base de productos textiles.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Productos de Madera		
Preservación y procesamiento de madera	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para la elaboración de productos de madera.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado

Construcción y/u operación de fábricas para la elaboración de carbón vegetal.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Aserraderos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Actividades de Impresión		
Imprenta gráfica.	Registro Ambiental	
Fábrica de ladrillos, tejas (involucra homós de leña o industrial)		
Fábricas para producción de ladrillos y/o tejas mayor a 40.000 unidades/mes y menor o igual a 80.000 unidades/mes.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fabricación de Químicos		
Construcción y/u operación de fábricas de la industria química de base inorgánica.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas de la industria química de base orgánica.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Fábricas para la elaboración de pinturas, recubrimientos y adhesivos		
Manipulación de pinturas, disolventes, diluyentes y recubrimiento en almacenes que realizan la venta.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fabricación de fertilizantes, pesticidas, y otros agroquímicos		
Manipulación y venta de productos agroquímicos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fabricación de preparaciones para jabones, compuestos de limpieza y aseo		
Construcción y/u operación de fábricas para la elaboración de jabones, detergentes, compuestos de limpieza y aseo.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Fabricación de otros productos químicos y preparaciones		
Almacenes de venta y mantenimiento de equipos de informática. (impresoras a tinta).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fábricas para elaboración de explosivos		
Construcción y/u operaciones de fábricas de pirotecnia (con permiso de la autoridad competente).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fabricación de productos plásticos, caucho y almacenamiento		
Construcción y/u operación de fábricas para la producción y reencaucho de llantas.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Almacenamiento de llantas en empresas e instituciones, públicas y privadas.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fabricación de productos minerales no metálicos		
Fabricación de vidrio		
Construcción y/u operación de fábricas para la elaboración de productos terminados de vidrio y	Registro Ambiental	Ente Acreditado

aluminio.		
Fábricas para la elaboración de productos de hormigón, carbonatos y cemento		
Planta procesadora de hormigón .	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Plantas procesadoras de hormigón y/o asfaltos temporales.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de fábricas para elaboración de productos abrasivos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Instalación y/u operación de trituradoras de material pétreo, fuera de concesiones mineras.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Fundición y procesamiento		
Construcción, reparación y mantenimiento artesanal de embarcaciones menores.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Producción de Biocombustibles		
Instalación y/u operación de plantas para la producción de biocombustibles.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Servicios		
Comercio al por mayor y por menor		
Mayoristas farmacéuticos y/u operadores logísticos (no incluye tratamiento y/o gestión de medicamentos caducados).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Mayorista de productos químicos y afines (no incluye tratamiento y/o gestión de medicamentos caducados).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Supermercados, supertiendas, almacenes y/o centros de distribución.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Reparación y Mantenimiento		
Construcción y/u operación de talleres, mecánicas, lubricadoras, lavadoras.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Transporte y Almacenamiento		
Barcazas, barcos y otros utilizados como remolcadores.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Empresas de transporte turístico, acuático tipo cruceros recreativos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de terminal terrestre de pasajeros y de carga.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Almacenamiento, transporte y/o comercialización (material de construcción.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Actividades de Alojamiento		
Construcción y/u operación de	Licencia Ambiental	Ente Acreditado


 13 OCT. 2011
 [Signature]

hoteles y moteles (mayor a 15 habitaciones).		
Construcción y/u operación de hoteles y moteles (menor o igual a 15 habitaciones).	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de hostales y/o paraderos turísticos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Radiodifusión y Telecomunicación		
Construcción y/u operación de estaciones repletoras y estaciones de radio y televisión.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de radio bases celulares y operadoras telefónicas.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Instalación y/u operación de fibra óptica.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Soterramiento de ductos para cableado.	Registro Ambiental	Ente Acreditado

Actividades de salud humana, animal y asistencia social		
Laboratorios médicos y de diagnóstico.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Operación de clínicas de medicina general, cirugía y de especialidades.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Operación de institutos médicos forenses y morgues.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Clínicas veterinarias.	Registro ambiental	Ente Acreditado
Museos, sitios históricos e instituciones similares		
Construcción y/u operaciones de zoológicos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de mercados municipales		
Construcción y/u operación de mercados municipales.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Centros de faenamiento		
Construcción y/u operación de centros de faenamiento con superficie mayor a 5.000 m ² .	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de centros de faenamiento con superficie menor o igual 5.000 m ² .	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Servicios exequiales		
Construcción y/u operación de cementarios.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de cementarios con crematorios.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Construcción y/u operación de crematorios.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Almacenamiento de chatarra libre de contaminantes peligrosos		
Almacenamiento de chatarra libre de contaminantes peligrosos.	Registro Ambiental	Ente Acreditado
Otros proyectos de ingeniería hidráulica y gestión del agua		

Construcción y/u operación de represas.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado
Trasbase de recursos hídricos entre cuencas fluviales.	Licencia Ambiental	Ente Acreditado

Capítulo II DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Art. 5.- **Certificado Ambiental.** - Será otorgado por la autoridad ambiental competente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo de carácter obligatorio, a los planes, proyectos y obras civiles consideradas de mínimo impacto y riesgo ambiental. Para obtener el certificado ambiental, el proponente deberá llenar en línea el formulario de registro asignado, conforme el procedimiento acorde a los lineamientos que establezca la autoridad ambiental nacional.

Art. 6.- **Registro Ambiental.**- Es el permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), obligatorio para aquellos planes, proyectos y obras civiles, consideradas de bajo impacto y riesgo ambiental. Para la obtención del Registro Ambiental, el proponente deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por el GADPS, para ello

deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Realizar el pago por servicio administrativo en los lugares indicados cumpliendo el ejercicio y aplicación de la competencia.

2. Ingresar la información requerida por la Autoridad Ambiental Competente del GADPS en el registro automático elaborado para el efecto y disponible en línea.

Una vez obtenido el registro ambiental, será publicado por la Autoridad Ambiental Competente "GADPS", en la página web del Sistema Único de Información Ambiental. Los sujetos de control deberán cumplir con las obligaciones que establezcan en el permiso ambiental concedido.

Art. 7.- **Licencia Ambiental.**- Es el instrumento legal otorgado por la Autoridad Ambiental del GADPS, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo de carácter obligatorio para aquellos planes, proyectos y obras civiles consideradas de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Capítulo III DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Art. 8.- **Objetivo.**- Los estudios ambientales sirven para garantizar una adecuada y fundamentada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de los planes, proyectos y obras civiles existentes y por desarrollarse en la provincia, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos; el estudio ambiental debe ser realizado de manera técnica, y en función del alcance y la profundidad de planes, proyectos y obras civiles acorde a los requerimientos previstos en la presente ordenanza.

Art. 9.- **De la evaluación de impactos ambientales.**- La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales de planes, proyectos y obras civiles que pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo que establece esta normativa.

Para la evaluación de impactos ambientales se observa las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- a) Físico (agua, aire, suelo y clima)
- b) Biótico (flora, fauna y su hábitat)
- c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros).

Se garantiza el acceso de la información ambiental a la sociedad civil y funcionarios públicos de los planes, proyectos y obras civiles que se encuentran en proceso o cuentan con licenciamiento ambiental.

Art. 10.- **Responsables de los estudios ambientales.**- Los estudios ambientales de los planes, proyectos y obras civiles se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos. Los estudios ambientales de las licencias ambientales, deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Ambiental del MAE, misma que evaluará periódicamente, junto con otras entidades competentes, las capacidades técnicas y éticas de los consultores para realizar dichos estudios.

Art. 11.- **De los términos de referencia.**- Son documentos preliminares

estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para el proponente de los planes, proyectos y obra civil; la Autoridad Ambiental Competente del GADPS focalizará los estudios en base de la actividad en regularización.

Art. 12.- Del Plan de Manejo Ambiental.- El Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de los planes, proyecto y obras civiles. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma.

1. Plan de capacitación
2. Plan de Relaciones Comunitarias
3. Plan de Seguridad y Salud Ocupacional
4. Plan de Monitoreo y Seguimiento
5. Plan de Prevención y Mitigación de Impactos
6. Plan de Manejo de Desechos
7. Plan de Contingencias
8. Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas
9. Plan de Abandono y Entrega del Área

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EsIA Ex post) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC) encontradas durante el proceso.

Art. 13.- Del alcance de los estudios ambientales.- Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de los planes, proyectos y obras civiles, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la normativa ambiental se establezcan diferentes fases y dentro de las diferentes etapas de ejecución de las mismas.

Art. 14.- Estudios Ambientales Ex Ante (EsIA Ex Ante).- Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Art. 15.- Estudios Ambientales Ex Post (EsIA Ex Post).- Son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en este instrumento legal.

Art. 16.- Del pronunciamiento favorable de los estudios ambientales.- Si la Autoridad Ambiental Competente del GADPS considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá mediante oficio pronunciamiento favorable.

Art. 17.- De la emisión de los permisos ambientales.- De los planes, proyectos y obras civiles que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos

correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso. Los planes, proyectos y obras civiles que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la licencia ambiental.

Art. 18.- De la Resolución.- La Autoridad Ambiental Competente notificará a los sujetos de control de los planes, proyectos y obras civiles con la emisión de la Resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá los planes, proyectos y obras civiles, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación de los planes, proyectos y obras civiles, la misma que contendrá:

- a) Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental.
- b) Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución.
- c) Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable.
- d) La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la licencia ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplimientos.
- e) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida de los planes, proyectos y obras civiles.

Capítulo IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 19.- La Participación Social.- Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar planes, proyectos y obra civiles. La Autoridad Ambiental Competente del GADPS, informará a la población sobre la posible realización de plan, proyecto y obra civil, así como los posibles impactos socios ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental.

Capítulo V CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS

Art. 20.- Del ámbito de aplicación.- La Autoridad Ambiental Competente del GADPS, ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades de los Sujetos de Control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales que tengan el correspondiente permiso ambiental o no.

El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. El control y seguimiento ambiental a las actividades regularizadas y no regularizadas podrá dar inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de que se inicien las acciones legales a las que hubiera lugar.

Art. 21.- Del cumplimiento de la normativa.- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales contenidas en los permisos

ambientales correspondientes, en base del monitoreo de la evaluación de los impactos ambientales y la efectividad de las medidas de prevención, mitigación de impactos, restauración y compensación en el tiempo.

Art. 22.- **De los mecanismos.**- El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Monitoreos
- b) Muestreos
- c) Inspecciones
- d) Evaluaciones ambientales de cumplimiento
- e) Auditorías Ambientales
- f) Vigilancia de la ciudadanía
- g) Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas
- h) Otros que la Autoridad Ambiental Competente del GADPS disponga, enmarcados en esta normativa.

Los documentos, estudios e informes ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el Acuerdo Ministerial No.061 del MAE, reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario (TULAS), deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente del GADPS para su respectiva revisión y pronunciamiento. Para el caso de actividades regularizadas, la Autoridad Ambiental Competente del GADPS determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, en base a las características propias de la actividad conforme lo establezca la normativa ambiental nacional.

Capítulo VI DEL EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE

Art. 23.- **Del Equipo Técnico Responsable de Operativizar el Proceso de Regularización Ambiental.**- De conformidad al Manual/Instructivo de Acreditación y Licenciamiento Ambiental para Gobiernos Provinciales, el equipo técnico responsable de la regularización ambiental en su fase de revisión de impactos ambientales debe ser de carácter multidisciplinario y básicamente deberá estar conformado por:

- **Coordinador del Equipo.**- Esta función la cumple el Director o Directora de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, mismo que debe tener conocimiento en materia ambiental y jurídica, es el encargado de coordinar las actividades realizadas por el equipo técnico de las regulaciones ambientales como también en el accionar de la Comisaría Provincial de Ambiente.
- **Técnico Forestal.**- Con conocimiento en temas forestales, especialista en evaluaciones ambientales.
- **Técnico Ambiental.**- Experto en temas ambientales, con experiencia en formulación, desarrollo y evaluación de Planes de Manejo Ambiental.
- **Sociólogo.**- Experto en temas socio ambientales, con capacidad para solucionar conflictos socio ambientales.
- **Abogado.**- Con amplios conocimientos en el área del derecho, y nociones en temas ambientales.

Capítulo VII DE LA RECAUDACIÓN

Art. 24.- **Las recaudaciones de tasas.**- Los valores líquidos correspondientes a las tasas por servicios ambientales de regularización, control, seguimiento, se formularan con base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del Ministerio del Ambiente de fecha 08 de junio de 2015, cuyos valores serán depositados en una cuenta que para el efecto se generará en la Coordinación de Gestión Financiera Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos; mismos que serán considerados para el presupuesto anual de actividades y proyectos de mitigación, prevención y control de la contaminación ambiental que desarrolle el GADPS. Los valores estipulados serán los siguientes:

SERVICIO DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL				
PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Emisión del Certificado de Intersección.	0,00	No genera Pago.	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental.	0,00	No genera Pago.	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental.	180,00	USD 100,00 + 80,00.	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M. N° 228 de 18 de noviembre del 2011 y cultivos de banano A.M. N° 054 de 07 de abril del 2014).
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex - ante, y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000(uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental).	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000(uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental).	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex - post, y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000(uno por mil) sobre el costo del año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental).	Mínimo USD 1000,00	Presentación del formulario 101 del SRI, casilla 799. Costo de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
		1x1000(uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental).	Mínimo USD 500,00	Presentación del formulario 101 del SRI, casilla 799. Costo de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales).	1*1000 (uno por mil) sobre el costo de proyecto (respaldo).	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial.	10% costo de la elaboración de la auditoría o del examen especial.	Mínimo USD 200,00	
8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental.	10% del costo de la elaboración del PMA.	Mínimo USD 100,00	
9	Pronunciamiento respecto a estudios para inyección y reinyección de aguas y desechos líquidos.	10 % del estudio.	Mínimo USD 500,00	
10	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento.	10% costo de la elaboración del informe.	100,00	
11	Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto).	50,00.		
12	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental.	900,00		
13	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales.	50,00		
14	Pago por inspección diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario por viático profesional del tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución N° senres-2009-000080 (3 de abril del 2009), publicado en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril de 2009.	80,00	PID=80	
15	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica.	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinara en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
16	Emisión de pronunciamientos ambiental de DOSSIER de plaguicidas químicos de uso agrícola.	700,00		
17	Emisión de pronunciamiento Ambiental de DOSSIER de otros insumos agrícolas.	300,00		
18	Realizar la declaración de gestión de sustancias	50,00		

	químicas, fuera del periodo establecido.			
19	Realizar la renovación del registro de sustancias químicas fuera del periodo establecido.	50,00		
20	Reactivación del registro de sustancias químicas anuladas.	50,00		
21	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social.	2000,00	Más IVA	En toda la provincia de Sucumbios.
22	Tasa de Control y Seguimiento (Se realizará 2 visitas por año).	00,00	Mínimo impacto y riesgo ambiental.	
		200,00	Mediano impacto y riesgo ambiental.	
		1000,00	Máximo impacto y riesgo ambiental.	

Se exceptuará del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la

Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público GADs Municipales, parroquiales de la jurisdicción o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades públicas.

Título II **DE LA COMISARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL GADP SUCUMBÍOS**

Capítulo I **DE LA COMISARÍA PROVINCIAL DE AMBIENTE**

Art. 25.- De la Comisaría Provincial de Ambiente.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo referente a lo prescrito en este Título, créase la Comisaría de Gestión Ambiental del GADP Sucumbíos con ámbito provincial que estará a cargo del Comisario Provincial de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción. La Comisaría de Gestión Ambiental del GADP Sucumbíos se encargará de Juzgar y sancionar las infracciones ambientales.

Art. 26.- Requisitos para ser Comisario Provincial de Ambiente.- Para ejercer las funciones se requiere tener título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, con al menos 3 años de libre ejercicio profesional o experiencia laboral en derecho en el sector privado o público; estar en uso de los derechos de ciudadanía y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Art. 27.- Funciones y atribuciones del Comisario Provincial de Ambiente.- Le corresponde al Comisario Provincial de Ambiente las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se encuentran prescritas en la Constitución, la Ley y las Ordenanzas Ambientales legisladas por la Cámara Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, así como las normas ambientales nacionales e internacionales en lo referente a las atribuciones y competencias que se le concede al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.
- 2.** Conocer, sustanciar, juzgar y sancionar con sujeción a la Constitución de la República y la Ley, las contravenciones que se encuentran prescritas en la presente ordenanza, en las leyes ambientales que estén en vigencia y las que se crearán posteriormente.
- 3.** Investigación de denuncias y presuntas violaciones a las regulaciones ambientales relativas a proyectos que pueden generar contaminación ambiental.
- 4.** Disponer las inspecciones y visitas de campo que deban realizar los técnicos o funcionarios de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, para el monitoreo de las actividades y proyectos que eventualmente pueden generar riesgos ambientales dentro de la provincia.
- 5.** Empezar acciones legales cuando se verifique un incumplimiento significativo de las normas y ordenanzas ambientales.
- 6.** En discrepancias del tema ambiental mediar entre las partes en conflicto con la finalidad de llegar a un acuerdo, mediante la suscripción de Actas de Compromiso.
- 7.** Cumplir con las demás funciones que se le asigne en la ordenanza provincial, la ley, o con las disposiciones que dentro del ámbito de su competencia provenga del Director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos.

Las apelaciones a las resoluciones del Comisario Provincial de Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 409 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conocerá en última y definitiva instancia la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.

Art. 28.- Del Secretario/a de la Comisaría Provincial de Ambiente.- El Secretario/a de la Comisaría cumplirá las mismas funciones de los Secretarios de los Juzgados de la Corte Provincial de Justicia.

Para ser Secretario, además de los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), se requiere que al menos justifique tener aprobado tres años de derecho, o tener tres años de experiencia laboral en estas funciones o similares.

Art. 29.- De los inspectores ambientales.- La Comisaría Provincial de Ambiente contará con inspectores los que deberán tener conocimiento básico en derecho, sus funciones son las mismas de los auxiliares o amanuenses de la Corte Provincial de Justicia.

Art. 30.- Funciones de los inspectores ambientales. - Sin perjuicio de las determinadas en la Constitución y la ley, bajo la dirección del Comisario de Ambiente sus funciones serán las siguientes:

1. Elaborar y presentar al Comisario Ambiental Provincial los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado.
2. Aplicación de las ordenanzas y normativas de prevención ambiental.
3. Realizar las labores de carácter administrativo que se requiera para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la Comisaría Ambiental Provincial.
4. Colaborar con el análisis y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, Declaraciones de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales.
5. Realizar las diligencias de inspección que les sean encomendadas por el Comisario Ambiental Provincial y/o el técnico responsable de saneamiento, control y calidad ambiental.
6. Para el cumplimiento de las funciones se sujetará a la correspondiente ordenanza.
7. Las demás responsabilidades que le asigne la Constitución y la Ley.

Capítulo II DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

Art. 31.- Infracciones Ambientales.- Constituyen infracciones ambientales administrativas, independientes de las civiles, penales o administrativas reguladas por otros organismos, las siguientes que serán sancionadas tal como lo dispone la presente ordenanza.

1. La ejecución parcial o total de un proyecto, obra o actividad, sin haber obtenido la autorización, permiso, Registro Ambiental o Licencia Ambiental, reguladas en esta Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto total del proyecto. La multa es independiente de la suspensión o clausura de la actividad que será determinada con base a la inspección técnica que determine el riesgo ambiental de la actividad, independiente también de los costos de servicios técnicos por las autorizaciones que deban extenderse y el daño objetivo que eventualmente se determine.

2. La demora en el cumplimiento de la presentación de documentos, informes o cualquier requisito de trámite, requeridos por la autoridad competente, se sancionará con una multa del 2% del monto total del proyecto.
3. La presentación de información falsa, defectuosa o errónea que oculte impactos ambientales en una actividad controlada, será sancionada con la clausura de la actividad bajo la responsabilidad del proponente responsable y una multa equivalente al 5% del monto total del proyecto, independientemente de las acciones civiles o penales que puedan o deban iniciarse.
4. La mora en el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Planes de Manejo Ambiental o las recomendaciones establecidas en los Informes, Estudios, Diagnóstico, Supervisiones y Auditorías Ambientales siempre que no existan daños ambientales, será sancionada con una multa del 3% del monto total del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta. Se constituirá en mora al proponente de la actividad, mediante notificación en la que se establecerá el plazo perentorio cuyo incumplimiento causará la multa referida.
5. El incumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y las recomendaciones técnicas de protección ambiental impartidas por órganos del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales de la Provincia de Sucumbíos, siempre que no exista daños ambientales, será sancionado con una multa del 3% del monto total del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación impuesta.
6. La acción u omisión que por negligencia, imprudencia o impericia, produzca o provoque daños o riesgos ambientales que debieron ser previstos y evitados, será sancionada con la clausura de la actividad y una multa del 3% del monto total del proyecto. Esta sanción es independiente de la responsabilidad objetiva que se determine y las de orden civil o penal.
7. Las demás infracciones que consten tipificadas en la normativa nacional e internacional vigente, y las que posteriormente entren en vigencia y corresponda conocer, sustanciar y sancionar a la Comisaría Ambiental.

Todas estas multas serán depositadas en la cuenta habilitada por la Coordinación de Gestión Financiaran y Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.

Ninguna entidad pública o privada quedará exenta de las sanciones por una infracción o contaminación ambiental que produzca.

Art. 32.- **De la reincidencia.**- La reincidencia en las infracciones dentro de un año contado desde el día en que se sancionó la primera infracción, será sancionada con el doble de la pena, sin perjuicio de la clausura del plan, proyecto u obra civil.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES

Art. 33.- **Auto inicial.**- Recibido un parte, informe o denuncia del que se desprenda que se ha cometido una de las contravenciones prescritas en la presente ordenanza, la ley de la materia, o de oficio, el Comisario Provincial de Ambiente en estricto apego a las garantías constitucionales y el debido proceso, dictará un auto inicial, mismo que debe contener:

A.- La relación circunstanciada y sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento.

B.- La orden de citar al presunto infractor, disponiendo la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones y apercibiéndole de que será juzgado

en rebeldía en caso de no hacerlo.

C.- La orden de agregar al expediente el parte, informe, denuncia u otros antecedentes, así como la disposición de que se practiquen todas las diligencias necesarias que permitan comprobar el cometimiento de la contravención y sus responsables directos e indirectos.

D.- El señalamiento de lugar, fecha, día y hora donde se llevará a cabo la audiencia de juzgamiento, que deberá ser en el lapso de ocho a quince días.

Art. 34.- De las denuncias.- Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el Secretario de la Comisaría y hará firmar al denunciante, y si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia, y hará firmar a un testigo.

Art. 35.- De la citación.- La citación al presunto infractor se realizará mediante una boleta que contendrá el auto inicial, personalmente o si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un miembro de su familia, o de ser el caso si no lo tuviere, se la fijará en un lugar visible del inmueble. Sea cual fuere la manera de hacer conocer que en su contra existe una denuncia por presunto cometimiento de un hecho ilícito, se sentará la correspondiente razón por escrito por el actuario del despacho.

Art. 36.- De la Audiencia.- Una vez que el presunto infractor haya comparecido a Audiencia el día y hora señalada, será escuchado por sí o por intermedio de su Abogado defensor; se escuchará también a la parte denunciante si hubiere, se recibirán y agregarán las pruebas que presenten las partes, de todo lo cual se dejará constancia en Acta firmada por los comparecientes, sus Abogados, así como por el Comisario Provincial de Ambiente y el Secretario quien dará fe de todo lo actuado. En la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, durante este lapso podrán actuar todas las pruebas de cargo y de descargo y las que se soliciten.

Art. 37.- De la Resolución.- De no haber hechos que deban justificarse, el Comisario Provincial de Ambiente procederá a dictar la correspondiente resolución en forma motivada. Antes de dictar la Resolución, podrá ordenar de oficio que se practiquen las diligencias probatorias que considere necesarias para el pleno esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Evacuadas todas las diligencias y vencido el término de prueba, el Comisario Provincial de Ambiente dictará la Resolución motivada que corresponda dentro del término de cinco días. De ser necesario y a efecto de contar con más elementos de convicción, solicitará un informe detallado a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, informe técnico que deberá ser presentado a la Comisaría Provincial de Ambiente dentro del término de cinco días contados desde la fecha de notificación de la solicitud de referido informe.

Art. 38.- De la Apelación.- Las resoluciones que dicte el Comisario Provincial de Ambiente tienen que estar debidamente motivadas, estas son apelables ante el Prefecto/a Provincial de Sucumbíos dentro de los cinco días siguientes de la notificación de la Resolución. El Prefecto resolverá la apelación dentro del plazo de treinta días; Resolución que causará ejecutoria.

Art. 39.- Constancia de pago de multa.- Se debe dejar constancia previamente el pago de la multa impuesta por el Comisario Provincial de Ambiente. El depósito se lo hará con dinero efectivo en la cuenta habilitada por la Coordinación de Gestión Financiera y Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.

Art. 40.- Cobro de multa en vía coactiva.- Si no se diere cumplimiento al mandamiento de ejecución, o no se dimitiere bienes suficientes para el pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos de forma inmediata

procederá al cobro de la multa mediante la vía coactiva, de acuerdo a la jurisdicción coactiva vigente.

Art. 41.- **Apoyo de la fuerza pública.**- Si el caso amerita para la ejecución de las resoluciones, el Comisario Provincial de Ambiente contará con el apoyo de la fuerza pública.

Art. 42.- **Cumplimiento de Solemnidades.**- Se debe tener presente que, si bien es verdad la sustanciación del proceso en este caso es en vía administrativa, sin embargo para realizar el impulso procesal se observarán las solemnidades sustanciales y su omisión causará la nulidad.

Capítulo IV DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Art. 43.- **Emisión de boleta numerada.**- La sanción a una contravención ambiental prevista en la presente ordenanza, la ley o disposición ambiental que se encuentra vigente, o en leyes u ordenanzas ambientales que posteriormente se crearán y conlleven la imposición de una multa se la hará mediante la emisión de una boleta de sanción numerada, cuyo original será entregada al contraventor con copia a la Coordinación de Gestión Financiera y Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, que una vez cancelado dichos valores se extenderá un comprobante de pago definitivo.

Art. 44.- **Registro estadístico de multas.**- La Comisaría Provincial Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, en forma obligatoria llevará un registro y las estadísticas de las multas impuestas por las contravenciones sancionadas, informará trimestralmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, quien informará al señor Prefecto.

Art. 45.- **De la ejecución de la presente ordenanza.**- De la ejecución y aplicación de la presente ordenanza además de la Dirección de Gestión Ambiental se encargarán: la Coordinación de Gestión Administrativa y Talento Humano y la Coordinación de Gestión Financiera y Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos; con la finalidad de que se implementen las acciones necesarias previo a la expedición de la misma, se debe crear las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 46.- **Entrada en vigencia de la ordenanza.**- De conformidad a lo prescrito en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, o en uno de los medios impresos de mayor circulación de la provincia de Sucumbíos.

Art. 47.- **Subsidiaridad.**- En todo lo que no contenga esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico General de Procesos, Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas que fueren aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Equipo multidisciplinario para el control y regularización ambiental, la Comisaría Ambiental Provincial, serán órganos que dependen de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a través de la Unidad de Estudios y Licenciamiento Ambientales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Hasta que se designe al Comisario sus funciones serán asumidas por el Director de Gestión Ambiental del GADPS.

Segunda.- Hasta que se designe al Secretario e Inspectores de la Comisaría Provincial de Ambiente, estas funciones serán desempeñadas por funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPS.

GLOSARIO DE DEFINICIONES:

Para la cabal aplicación de la presente ordenanza, tórnense en cuenta las siguientes definiciones:

Auditoría Ambiental (AA).- Conjunto de métodos y procedimiento de carácter técnico orientados a fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizado generalmente por un tercero independiente y en función de los respectivos Términos de Referencia (TDR), el alcance y el marco documental que sirve de referencia para dicha auditoría.

Estudio de Impacto Ambiental Ex Post.- Documento técnico que debe ser presentado para proyectos en funcionamiento o en operación se denomina ESIA Ex Post, consta en la normativa ambiental secundaria. La palabra situación es referencial y define el requerimiento de una Auditoría Ambiental en el momento o fase del proyecto durante el cual se solicita este estudio, dejando presente la distinción entre lo solicitado y las Auditorías de Gestión y Auditorías Ambientales Anuales.

Calidad Ambiental- El control de la calidad tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Conjunto de propiedades de los elementos del ambiente que permiten reconocer las condiciones en que estos últimos se encuentran.

Calificación Ambiental- Proceso mediante el cual se decide si un Estudio Ambiental, reúne los requisitos mínimos de forma y fondo establecidos por los TDR's respectivos, para ser calificado y aprobado.

Clasificación Ambiental.- Proceso mediante el cual se encasilla a una actividad, obra o proyecto, de acuerdo al tipo de actividad, deterioro ambiental que puede causar, características de los efluentes al suelo, agua y aire, capacidad de producción, producción real, peligrosidad de los desechos que genera, disponibilidad técnica de tratarlos, infraestructura, acciones en beneficio del ambiente incorporadas voluntariamente, entre otras.

Comisario Ambiental.- Funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, encargado de hacer cumplir lo que dicta la Ordenanza que regula el procedimiento de evaluación de los impactos ambientales generados por actividades, obras o proyectos en la provincia de Sucumbíos.

Contaminación.- Se entiende por contaminación la adición de cualquier sustancia al ambiente en suficientes cantidades, que causen efectos mensurables o medibles sobre los seres humanos, los animales, la vegetación o los materiales y que se presenten en cantidades que sobrepasen los niveles normales de los que se encuentran en la naturaleza.

Estudio Ambiental.- Los Estudios de Impacto Ambiental, las Auditorías Ambientales de Situación o las Declaratorias de Impacto Ambiental se constituyen en Estudios Ambientales, los cuales son elaborados para cada uno de las actividades, obras o proyectos, cada uno de estos documentos tiene que poseer su respectivo PMA, existen otros como las Auditorías Ambientales de Seguimiento o Anuales que auditan los Planes de Manejo Ambiental que también son considerados como Estudios Ambientales.

Estudio de línea de base.- Consiste en un diagnóstico situacional que se realiza para determinar las condiciones ambientales de un área geográfica antes de ejecutarse las actividades, obras o proyectos, incluye todos los aspectos bióticos, abióticos y socio -culturales del ecosistema.

Estudio de Impacto Ambiental (ESIA).- Es el análisis, previo a su ejecución, de las posibles consecuencias de una actividad, obra o proyecto sobre la salud ambiental, la integridad de los ecosistemas y la calidad de los servicios ambientales que estos están en condiciones de generar. Estudio técnico que proporciona antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales, incluye las pautas para las medidas ambientales a ser consideradas en el Plan de Manejo Ambiental.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).- Procedimiento técnico-administrativo, que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de una actividad, obra o proyecto. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento de la actividad, obra o proyecto. La Evaluación de Impacto Ambiental refiere siempre a un proyecto específico, ya definido en sus particulares tipo de obra, materiales a ser usados, procedimientos constructivos, trabajos de mantenimiento operativo, tecnologías utilizadas, insumos, etc.

Ficha Ambiental.- Instrumento de análisis a nivel macro y de carácter preliminar, que permite identificar en forma rápida los posibles impactos ambientales y sus consecuencias, que se podrían o se están ocasionando por la ejecución de las actividades, obras o proyectos propuestos. Permite, además, enfocar los estudios y análisis ambientales posteriores, hacia los aspectos de mayor relevancia.

Fiscalización.- Conjunto de acciones dispuestas por los organismos del Estado que en uso de sus facultades legales, buscan el cumplimiento de la normativa ambiental.

Guías Técnicas.- Documentos en los cuales se presenta de una forma resumida la estructura y las fases en las cuales se aplica determinado tipo de Estudio Ambiental, así como sus contenidos y esquemas básicos.

Impacto Ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por una actividad, obra o proyecto en un espacio y tiempo determinado.

Inspector Ambiental.- Funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental, encargado de realizar inspecciones técnicas, verificación de los Estudios Ambientales y el seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental.

Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza a la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Monitoreo.- Obtención espacial y temporal de información específica sobre el estado de las variables ambientales, generada para alimentar los procesos de seguimiento y fiscalización ambiental.

Normas de Calidad.- Conjunto de condiciones que de acuerdo a la legislación competente, deben poseer los distintos elementos que componen el ambiente.

Plan de Manejo Ambiental PMA.- Establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos. Incluye también los planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y de contingencia.

Registro Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente mediante el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto y riesgo ambiental. Para la obtención del Registro Ambiental, el proponente deberá llenar en línea el formulario de registro asignado por el Ministerio del Ambiente.

Términos de Referencia.- Documento que contienen los lineamientos generales que la Autoridad Ambiental y contratantes en general señalan para la elaboración y ejecución de los Estudios Ambientales.

Dado en la Sala de Sesiones del Auditorium No. 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 866, 31-I-2017).